



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 091-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Aumentar de tres a diez el porcentaje del financiamiento público ordinarios, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que cada partido político debe destinar anualmente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el <i>tres</i> por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) a c) ...</p>	<p>Decreto por el que reforma el Artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Único. Se reforma el Artículo 51, Numeral 1, Inciso a), Fracción V de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I-IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I-III ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>2. a 3. ...</p>	<p>c) ... I-III ... 2. ... a) - b) ... 3. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>